



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva para efectividad de la garantía real de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, primero de septiembre de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, primero de septiembre de dos mil veintitrés-.

Auto interlocutorio N°2501

Radicado N°666824003002-2023-00529-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA

BANCO CAJA SOCIAL S.A vs JOSE EDWIN VALENCIA QUINTERO

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

- 1) En el postulado de la demanda se relaciona como demandado el señor José Edwin Valencia Quintero, sin embargo, el otorgante del título valor es el señor Jorge Edwin Valencia Quintero.

Este aspecto tendrá que aclararse para efectos de dar cumplimiento en debida forma al art. 82-2 del C.G del P.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: La abogada **RUTH BERNIER REYES**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la parte solicitante en este asunto.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 151
Del 04-09-2023

**

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364213097151344adb31f34f899febe2d99f72f06b39d02cf1fd80337eb96ffc**

Documento generado en 01/09/2023 11:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>